(02302) 33 5816 / 33 5829
concejo@cdgeneralpico.gob.ar
www.cdgeneralpico.gob.ar

ORDENANZA N° 644/22

VISTO:

El Expediente Interno de este Concejo Deliberante **N°145/22** caratulado: Expte. Municipal No 10325/22 – convenio a suscribir entre La Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación y la Municipalidad de General Pico, y;

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo establece entre los objetivos e la Subsecretaria de Articulación y Comunicación Comunitaria, dependiente de la Secretaría de Articulación de Política Social, el de fortalecer el desarrollo de las políticas sociales, desde lo comunicacional, ayudando al desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades en la materia;

Que el aporte institucional tiene como objeto la implementación del proyecto denominado "La Comunicación Comunitaria como herramienta de construcción identitaria" apostando a difundir la identidad cultural barrial mediante la promoción de espacios de intercambio y de formación orientados a la grabación, edición y difusión audiovisual;

Que "EL MINISTERIO" transferirá, en un desembolso, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.040.669,59) a la cuenta bancaria a nombre de "LA MUNICIPALIDAD- Cuenta Corriente 2770152274, CBU 011 0277420027701522741 del Banco de La Nación Argentina;

Que el plazo de ejecución del presente convenio es de siete (7) meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la percepción de los fondos en la Cuenta Bancaria informada por "LA MUNICIPALIDAD-. Finalizado dicho plazo, contará con tres (3) meses más a fin de proceder a presentar la rendición de cuentas documentada de los fondos transferidos conforme lo estipulado en Cláusula Sexta;

Que asimismo "LA MUNICIPALIDAD" asume la obligación de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio; invertir la totalidad dolos fondos, adoptar medidas necesarias con relación a los sistemas contables administrativos y financieros que faciliten el control de la inversión; garantizar adecuado uso del equipamiento que permitan la sustentabilidad del proyecto; facilitar a "EL MINISTERIO" el monitoreo de la ejecución del proyecto; efectuar rendiciones de cuentas documentadas; presentar informe final ; documentación fotográfica y conservar toda la documentación respaldatoria por un periodo de diez (10) años.

Que el mencionado Convenio cuenta con la aprobación del Gobierno de La Pampa conforme Decreto Nro.2691 que forma parte del presente

Que según lo establece el art. 36 inc 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, es facultad normativa del Concejo Deliberante, el autorizar la suscripción de convenios como el presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro.:. Apruébase el Modelo de Convenio a suscribir entre la **SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO** de la **PROVINCIA DE LA PAMPA,** por medio del cual acuerdan el otorgamiento de un aporte económico a **"LA MUNICIPALIDAD",** destinado a la implementación del proyecto denominado "La Comunicación Comunitaria como herramienta de construcción identitaria".-

Artículo 2do.: Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.-

Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

(02302) 33 5816 / 33 5829
concejo@cdgeneralpico.gob.ar
www.cdgeneralpico.gob.ar

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO de la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Entre la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN representada en este acto por su titular, Sr. Gustavo Marcelo AGUILERA, (DNI N° 21.089.893) en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Av. 9 de Julio N°1925, Piso 17, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO representada en este acto por la SRA. Fernanda Estefanía ALONSO (DNI N°24.637.287), en su carácter de INTENDENTA MUNICIPAL, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio en Avenida San Martín 451, de la localidad de General Pico, departamento de Maracó, de la provincia de La Pampa, por otra parte, y en conjunto "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias se estableció, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, el de fortalecer el desarrollo de las políticas sociales con enfoque de derechos desde lo comunicacional, ayudando al desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades en la materia.

rio Andrés GARCIA
SECRETARIO
ONCEJO DELIBERANTE

Que por la DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 723, de fecha 5 de Mayo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN POPULAR Y COMUNITARIA, en orden de diseñar acciones tendientes a fortalecer el desarrollo de las políticas sociales con enfoque de derechos desde lo comunicacional asistiendo en el desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades en la materia; elaborar planes y programas de intervención territorial con el objeto de asistir a los grupos comunitarios que resulten priorizados, en el acompañamiento para la instalación y puesta en funcionamiento de medios de comunicación comunitarios como herramientas de inclusión social; diseñar y desarrollar acciones y dispositivos de articulación interjurisdiccional que permitan integrar esfuerzos públicos y privados para viabilizar el acceso de grupos comunitarios organizados a los conocimientos e instrumentos tecnológicos necesarios para la instalación, puesta en funcionamiento y operación de medios locales de comunicación popular; desarrollar acciones de relevamiento, sistematización y socialización de experiencias comunitarias de creación de iniciativas de comunicación popular y comunitaria, con el objeto de multiplicar capacidades y replicar prácticas exitosas en la materia; promover la creación de redes comunicacionales que permitan efectivizar las tareas de investigación, difusión, docencia, organización y sistematización de actividades en conjunto con las organizaciones sociales.

Que para la ejecución de las mencionadas acciones resulta necesario celebrar convenios a través de los cuales se otorgarán subsidios institucionales no reintegrables.

niel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Que LA MUNICIPALIDAD ha solicitado por ante la DIRECCIÓN NACIONAL ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN POPULAR Y COMUNITARIA de SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA un subsidio institucional para apoyar y acompañar el desarrollo de proyectos de comunicación comunitaria con el fin de fortalecer las experiencias de comunicación popular y dar visibilidad a temas estratégicos para la comunidad en la que se desarrollan, reflejando su identidad y respetando su cultura.

Que atento los considerandos establecidos precedentemente, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional no reintegrable sujeto a rendición de cuentas según lo dispuesto en la Resolución MDS N° 2458/2004 a "LA MUNICIPALIDAD" para la implementación del proyecto denominado "La Comunicación Comunitaria como herramienta de construcción identitaria" cuyo objetivo es difundir la identidad

GENERAL PICO
LA PAMPA

cultural barrial mediante la promoción de espacios de intercambio y de formación orientados a la grabación, edición y difusión audiovisual.

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO.

Con dicho objeto, "El MINISTERIO" otorga a "LA MUNICIPALIDAD" en carácter de subsidio institucional no reintegrable la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.040.669,59). El mencionado subsidio, se abonará a "LA MUNICIPALIDAD", en la oportunidad que fije "EL MINISTERIO" con arreglo a las disponibilidades financieras y presupuestarias, a través de la cuenta bancaria a nombre de "LA MUNICIPALIDAD", CUIT N°30-99906214-4, cuenta corriente 2770152274, CBU 0110277420027701522741, abierta en la sucursal N° 1900 del Banco de la Nación Argentina. El monto total del subsidio será destinado a financiar los siguientes rubros:

1. La suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 952.000,00) para cubrir gastos de honorarios que se desglosarán de la siguiente manera:

- La suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000,00.-) para el pago de honorarios del Coordinador de Proyecto por siete (7) meses.
- La suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00.-) para el pago de honorarios de dos (2) Asistentes Técnicos por siete (7) meses.
- La suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 252.000,00.-) para el pago de honorarios de dos (2) Capacitadores por siete (7) meses, por PESOS MIL ($1000,00.-) la hora.

2. La suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($3.060.301,19-) para cubrir gastos de equipamiento tecnológico.

3. La suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 28.368.40.-) para la adquisición de materiales de librería.

TERCERA: FORMA DE PAGO.

El monto comprometido por "EL MINISTERIO" de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.040.669,59) será transferido en un desembolso a la cuenta bancaria que "LA MUNICIPALIDAD" tiene habilitada al efecto de conformidad a las disponibilidades financieras y presupuestarias existentes.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente convenio es de SIETE (7) MESES contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la percepción de los fondos en la Cuenta Bancaria informada por "LA MUNICIPALIDAD" a tal efecto. Finalizado dicho plazo "LA MUNICIPALIDAD" contará con TRES (3) MESES más a fin de proceder a presentar la rendición de cuentas documentada de los fondos transferidos de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEXTA del presente Convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "LA MUNICIPALIDAD".

"LA MUNICIPALIDAD" asume las siguientes obligaciones:

a. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el proyecto mencionado en la cláusula PRIMERA.

b. Invertir la totalidad de los fondos otorgados en el objeto y para los fines indicados en las cláusulas precedentes, no pudiendo modificar su destino sin previa autorización por escrito de "EL MINISTERIO" mediante adenda.

c. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos otorgados.

d. Garantizar un adecuado uso del equipamiento que permita brindar a largo plazo la sustentabilidad del proyecto.

e. Facilitar a "EL MINISTERIO" el monitoreo de la ejecución del proyecto a través de la presentación de informes de avance según éste requiera.

f. Efectuar la rendición de cuentas documentada conforme lo estipulado en la Cláusula SEXTA del presente Convenio.

g. Presentar conjuntamente con la Rendición de Cuentas Documentada un informe final que dé cuenta de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio como así también un registro fotográfico previo, durante y posterior a la implementación del proyecto, que dé cuenta del equipamiento adquirido con fondos provenientes del presente subsidio.

rio Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

niel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
ONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA

h. Conservar toda la documentación respaldatoria referida al presente trámite por un periodo de 10 (DIEZ) AÑOS.

i. Presentar la documentación fotográfica (pre, durante y post) dando cuenta de la utilización del subsidio.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a rendir Cuenta Documentada de los fondos transferidos mediante la metodología prevista en la resolución MDS N° 2458/04, la cual declara conocer y aceptar.

A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N°24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 782/2019.

En tal sentido deberá presentar la rendición documentada por los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos dentro de los TRES (3) MESES de finalizado el plazo de ejecución indicado en el presente Convenio.

Cuando fuera necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de prórroga quedará a criterio de "EL MINISTERIO" y, en caso de ser acordada, deberá observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "EL MINISTERIO" o bien deberá solicitarse su reasignación para el desarrollo de actividades en consonancia con el objeto social del presente convenio. Dicha modalidad se aplicará una vez aprobada tanto la rendición de cuentas de los fondos ya invertidos, como los informes técnicos de avances pertinentes.

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General N°1415/2003 de la AFIP.

Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C", según corresponda, emitidas a nombre de "LA MUNICIPALIDAD", y/o tickets emitidos por Controlador Fiscal homologada en AFIP, o el formulario de validez de comprobante según corresponda, debiéndose seguir para su tramitación las siguientes pautas:

a. Presentar copia certificada de las Facturas y/o tickets emitidas a favor de "LA MUNICIPALIDAD" con la debida denominación de la institución.

b. Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión. En los comprobantes electrónicos, la leyenda de inutilización deberá consignarse en el detalle del mismo —debajo del concepto facturado- Y deberá indicarse en los comprobantes el número de expediente y de resolución aprobatoria del subsidio.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que por el presente Convenio asume "LA MUNICIPALIDAD" implicará la declaración de caducidad del subsidio según lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y habilitará a "EL MINISTERIO" a tramitar, por la vía administrativa y/o judicial" el recupero de los fondos transferidos en los términos de la Ley 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

Todos los actos que deba cumplir "LA MUNICIPALIDAD" en la ejecución del presente Convenio, serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de "EL MINISTERIO".

"LA MUNICIPALIDAD" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes.

"EL MINISTERIO" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a "LA MUNICIPALIDAD", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio.

rio Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

aniel Alberto LOAIZA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL PICO

La presente obligación se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

NOVENA: CONTROLES Y AUDITORIA.

A. "LAS PARTES" convienen que "EL MINISTERIO" tendrá, por sí o por el organismo público que éste determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente Convenio y de los ANEXOS que oportunamente se acuerden.

B."EL MINISTERIO" se encuentra facultado para requerir toda la documentación que considere pertinente para el seguimiento y evaluación de la implementación del Proyecto, efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los lugares en que se desarrollan los proyectos y a los libros y documentación de "LA MUNICIPALIDAD".

C. "LA MUNICIPALIDAD" deberá colaborar y poner a disposición toda la documentación administrativa y contable atinente a la ejecución del presente Convenio.

D. A tales efectos, podrá intervenir la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

E. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por "EL MINISTERIO", por el organismo público que éste determine, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8° "in fine" de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.

Las obligaciones enunciadas en el presente no podrán ser objeto de cesión, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de "LA MUNICIPALIDAD" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que, por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS.

Los respectivos domicilios de "LAS PARTES", indicados en el encabezado, se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren, mientras no se notifique de modo fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de.....de 2022.

rio Andrés GARC
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

aniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA